

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

20 de diciembre de 2013

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 13 – 2013

CONCESIÓN DEL DÍA DE CUMPLEAÑOS SIN CARGO A LICENCIA


ARTÍCULO I – TÍTULO

Esta Orden Administrativa se denominará como “**CONCESIÓN DEL DÍA DE CUMPLEAÑOS**”.

ARTÍCULO II – BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite de conformidad a las disposiciones del Artículo 8, Sección 8.3, inciso (k) y Artículo 10, Sección 10.1, inciso (7) de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”.

ARTÍCULO III – PROPÓSITO

 La Ley Núm. 184, *supra*, incluye como parte de sus objetivos, reconocer y retribuir justamente las aportaciones de los empleados al logro de las metas organizacionales y permitir a la gerencia mayor flexibilidad en la administración del sistema de retribución, para lograr un sistema de recursos humanos más dinámico y efectivo.

Sin lugar a dudas, los beneficios marginales representan un ingreso adicional para el empleado, seguridad y mejores condiciones de empleo. La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), en reconocimiento al servicio que brindan sus empleados regulares, así como los de confianza, estima justo que se les conceda el día de su cumpleaños libre, sin cargo a licencia alguna. Ello, contribuye a mantener a dichos empleados motivados y comprometidos a servir con eficiencia y dedicación.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será extensiva a todos los (las) empleados(as) regulares y de confianza de la OICALARH. Quedan excluidos los empleados transitorios, irregulares, empleados por jornal o por contrato. Tampoco aplicará a los empleados en periodo probatorio.

ARTÍCULO V – DISPOSICIONES GENERALES

1. Los (las) empleados(as) tendrán derecho a disfrutar la concesión del día de su cumpleaños sin cargo a licencia alguna.
2. El (La) empleado(a) tendrá que notificar a su supervisor(a) inmediato(a), con al menos dos (2) semanas de antelación, el día que le corresponde disfrutarlo.
3. Ningún área de trabajo debe tener simultáneamente dos (2) o más empleados ausentes en uso de licencia de cumpleaños. De surgir esta situación, el Supervisor realizará los arreglos necesarios con los empleados para que el disfrute de la concesión en fecha posterior, conforme al procedimiento que aquí se establece.
3. Si el cumpleaños del (de la) empleado(a) cae un día feriado, sábado, domingo o el 29 de febrero, se le concederá el próximo día laborable.
4. Si por necesidades inaplazables del servicio al (a la) empleado(a) se le requiere trabajar el día de su cumpleaños, éste(a) disfrutará de la referida licencia dentro de los próximos treinta (30) días calendario siguientes al día de cumpleaños, previa coordinación y acuerdo con su supervisor(a).
5. Para poder disfrutar de la concesión mencionada, el (la) empleado(a) deberá completar el Formulario OICALARH-20-20 y especificar que estará ausente por cumpleaños.

En los casos en que el (la) empleado(a) no pueda disfrutar libre el día de su cumpleaños por necesidad inaplazable del servicio, el (la) supervisor(a) completará el Formulario **Notificación de Cambio Concesión Día de Cumpleaños por Necesidad de Servicio** donde indicará la fecha acordada con el (la) empleado(a) para el disfrute de su licencia y la referirá inmediatamente a la Oficina de Recursos Humanos. Posteriormente, el (la) empleado(a) completará el Formulario OICALARH-20-20.

6. La concesión extendida bajo la presente Orden Administrativa no podrá ser transferible. Por transferible se entenderá cambiar el día libre por razón de cumpleaños por otro día que no es el que corresponde. Se exceptúa de esta disposición lo establecido en los incisos 3 y 4 de esta Orden Administrativa.

7. Cuando el cumpleaños de un(a) empleado(a) ocurra durante el disfrute de alguna licencia con sueldo, no se descontará ese día de las licencias acumuladas, siempre que se establezca en la OICALARH-20-20 de la licencia solicitada el día que corresponde al cumpleaños.
8. El optar por no disfrutar de este beneficio, según establecido en esta Orden, se entenderá que el (la) empleado(a) renuncia al mismo.

ARTÍCULO VI – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente a partir del 1^o de enero de 2014.

Esta Orden deroga la Orden Administrativa Núm. 3-2011 de 6 de abril de 2011.



Harry O. Vega Díaz
Director

20 de diciembre de 2013
Fecha de Aprobación